



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2506-2022-R-UNICA

Ica, 2 de julio de 2022

VISTO:

El Informe N° 569-OAJ-UNICA-2022 (Expediente N° 1470-2022) de la Oficina de Asesoría Jurídica, referente al Oficio N° 123 y 135-D-FDCP-UNICA-2022 recibido el 2 y 16 de junio de 2022 respectivamente, presentados por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política y el acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 2 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo, y económico; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, a través del Oficio N° 123-FDCP-UNICA-2022, informa lo siguiente: "Que mediante Consejo de Facultad de fecha 03 de marzo 2022 se dispuso suspender el punto de la agenda referente al cambio de clase de los docentes Jesús Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Cáceres Monzon, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Aguado Semino y Francisco Alejandro Garcia Ferreyra, porque su fundamentación es escasa y deberían ampliar la documentación, asimismo por Consejo de Facultad de fecha 30 de abril 2022, se dispuso que los indicados docentes deberán agregar documentos sobre la rebaja de horas. Igualmente hemos recibido el Recurso de Apelación de los docentes: Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzon, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino y Francisco Alejandro Garcia Ferreyra, por lo que comunico a su Despacho que de conformidad con el Art. 199° numeral 199.3 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Art. 199.4, los aludidos docentes se acogen al silencio administrativo, en consecuencia, concédase la Apelación interpuesta y elévese al Señor Rector para que el Consejo Universitario que usted preside proceda a la rebaja de horas; adjunto lo indicado, para su conocimiento y demás fines" asimismo el Decano mediante Oficio N° 135-D-FDCP-UNICA-2022 de fecha 16 de junio de 2022 indica: "en relación al oficio de la referencia remito los acuerdos de sesión del Consejo de Facultad de fecha 08 de abril 2022 y 30 de abril 2022, así como la documentación sustentatoria del procedimiento de rebaja de horas de los docentes: Jesús Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzon, Pery Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino y Francisco Alejandro Garcia Ferreyra;"

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 569-OAJ-UNICA-2022 recibido el 23 de junio de 2022, informa lo siguiente: (...) II. ANTECEDENTES: Primero: Que, mediante Oficio N° 123-D-FDCP-UNICA-2022, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, remite la apelación presentada, y en consecuencia eleva al rectorado para conocimiento. Segundo: Que, mediante escrito N° 03 se presenta acogimiento al silencio administrativo negativo, mediante la cual doy por denegada mi petición mediante resolución Denegatoria ficta, presentado por el docente Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzón, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino y Francisco Alejandro Garcia Ferreyra.



ANÁLISIS Y OPINIÓN: 1. Que, estando dentro las facultades de esta Oficina de Asesoría Jurídica amparado en el Art. 105° del Estatuto vigente, en la cuales dice: "... es un órgano de asesoramiento de administración interna que presta servicios de asesoría a la Universidad, para el cumplimiento de sus funciones sustantivas, así como, en asuntos legales o judiciales...", en tal Consecuencia de conformidad al Art. 6.3 y 6.14 del citado Estatuto, la UNICA se rige por los principios de la Autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, y el Interés Superior del Estudiante. 2. Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. 3. Que, conforme lo establece el Art. IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre el 1.1. Principio de Legalidad: "...las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas...". 4. El Art. 18° de la Constitución Política del Perú, otorga a las universidades autonomía, en el marco de la propia Constitución y de las leyes. Esta garantía está contemplada en el Art. 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, manifestada a través de cinco regímenes: a) normativo, b) de gobierno, c) académico, d) administrativo; y, e) económico. 5. Que, el Reglamento para el cambio de régimen de los docentes ordinarios, aprobado con Resolución Rectoral N° 4118-R-UNICA-2021, modificado por Resolución Rectoral N° 2295-2022-R-UNICA, señala que: El Procedimiento a seguir para el cambio de régimen es el siguiente: a) El Director de Departamento Académico, previo análisis de la labor docente, determinara, justificara y evaluara las necesidades de cambio de régimen de sus docentes, en coordinación con el Director de Escuela Profesional. b) El Director de Departamento Académico, realizará la evaluación, remitirá informe al decanato para el trámite correspondiente. c) El Consejo de Facultad podrá aceptar u observar las solicitudes de cambio de régimen de los docentes propuestos por lo directores de departamento académico. Si fuera el caso, lo devolverá para que se levanten las observaciones. d) El decano remitirá el acuerdo de propuesta de cambio de régimen del Consejo de Facultad al rector, para su verificación y tramite correspondiente ante el consejo Universitario 6. Que, el artículo 220 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; por lo cual, habiendo presentado recurso de apelación los docente: Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzón, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino Francisco Alejandro Garcia Ferreyra, corresponde resolver el mismo, al superior jerárquico, en el presente caso, Consejo Universitario. 7. Que, de la revisión a los expedientes administrativos de rebaja de horas y actas de Sesión de Consejo de Facultad, se desprende lo siguiente: Cuadro N°1. 8. Que, mediante Acta de Sesión de Consejo de Facultad de 8 de abril de 2022, se suspende el punto referente a la rebaja de horas de clase de cuatro docentes magistrados. Y del mismo modo el 30 de abril de 2022 se aprueba por segunda vez la suspensión del punto referente a rebaja de horas de los docentes magistrado: Jesus Ferreyra Gonzales, Percy palomino cruz, Alberto aguado Semino, Francisco Garcia Ferreyra y Elogio Caceres Monzón. 9. Por lo cual, los docentes solicitantes, mediante escrito de apelación de 25 de mayo de 2022, solicitan acogimiento a silencio administrativo negativo y consecuentemente se eleve el expediente administrativo en grado de apelación. 10. Que, el silencio negativo es un derecho potestativo a favor del particular que no opera automáticamente, y ante el cual el administrado tiene dos opciones (i) espera que la administración pública se pronuncie, o (ii) decide impugnar la inactividad administrativa. 11. De lo antes expuesto, es menester señalar que, los administrados, Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzón, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino, Francisco Alejandro Garcia Ferreyra han iniciado procedimiento administrativo con la solicitud presentada el 17 de diciembre de 2021, 3 de febrero de 2022, 7 de enero de 2022, 29 de diciembre de 2021 y 31 de enero de 2022, respectivamente, habiendo excedido el plazo máximo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2016-JUS. 12. Que, la Ley Universitaria N° 30220, señala en su artículo 55°: "Gobierno de la universidad El gobierno de la universidad es ejercido por



las siguientes instancias: 55.1 La Asamblea Universitaria. 55.2 El Consejo Universitario. 55.3 El Rector. 55.4 Los Consejos de Facultad. 55.5 Los Decanos.”. 13. Por lo cual, corresponde resolver el recurso de apelación, presentado y en consecuencia, corresponde al Consejo Universitario emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado: Que, estando a los considerandos precedentes, esta Dirección de Asesoría Legal es de **OPINIÓN QUE RECOMIENDA**; a) Que, consejo Universitario, como órgano superior Jerárquico al consejo de Facultad, resuelva los recursos impugnatorios presentados por los docentes, Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzon, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino Francisco Alejandro Garcia Ferreyra. b) Que, visto el recurso impugnatorio, presentado por Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzon, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino Francisco Alejandro Garcia Ferreyra, contra la denegatoria ficta de la propuesta de solicitud de rebaja de horas, debiendo el Consejo Universitario ordenar al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política, que apruebe y propongan a Consejo Universitario, siendo uno de los requisitos del procedimiento de cambio de horas y encontrándose fundada el recurso de apelación. c) Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se remita todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario, a efectos que actúe de acuerdo a sus atribuciones, por el retardo en el pronunciamiento de Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política”

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 2 de julio de 2022, acuerda por mayoría: 1) Aprobar el Informe N° 569-OAJ-UNICA-2022 de la Oficina de Asesoría Legal 2) Encargar al Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política cumpla con lo dispuesto en la Ley N° 30220, artículo 67, inciso 67.2.4 y con lo dispuesto en el Reglamento para el Cambio de Régimen de los Docentes Ordinarios, ya que se ha declarado Fundada la denegatoria ficta de la solicitud de rebaja de horas, debiendo proponer el Consejo de Facultad al Consejo Universitario el cambio de régimen solicitado. 3) Remitir el expediente al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a su competencia, con respecto al retardo en el pronunciamiento del Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política sobre la aprobación del Cambio de Régimen solicitado por los docentes de la mencionada facultad.

Estando a lo acordado **por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 2 de julio de 2022** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR el Informe N° 569-OAJ-UNICA-2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política, CUMPLA con lo dispuesto en la Ley N° 30220, artículo 67, inciso 67.2.4 y con lo dispuesto en el Reglamento para el Cambio de Régimen de los Docentes Ordinarios, ya que SE HA DECLARADO FUNDADA la denegatoria ficta de la solicitud de rebaja de horas debiendo proponer el Consejo de Facultad al Consejo Universitario el cambio de régimen solicitado

Artículo 3°. - REMITIR el expediente al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a su competencia, con respecto al retardo en el pronunciamiento del Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política sobre la aprobación de Cambio de Régimen solicitado por docentes Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzon, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino y Francisco Alejandro Garcia Ferreyra,

Artículo 4°. - NOTIFICAR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Oficina de Asesoría Jurídica, Tribunal de Honor Universitario, interesados y a las instancias correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

INFORME N° 569-OAJ-UNICA-2022

SEÑOR : **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**
Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

REFERENCIA : Proveído N° 006-R-UNICA-2022
Oficio N° 123-D-FDCP-UNICA-2022
Oficio N° 135-D-FDCP-UNICA-2022

ASUNTO : Recurso de apelación 1470

FECHA : Ica, 21 de Junio del 2022.



VISTO: El oficio de la referencia, presentado por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mediante el cual concede la apelación presentada; y puestos los autos en Despacho se emite el siguiente informe:

I. MARCO LEGAL APLICABLE:

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley Universitaria - Ley N° 30220.
3. Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS.
4. Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
5. Reglamento para el cambio de régimen de los docentes ordinarios.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones, modificatorias y conexas, de ser el caso.

II. ANTECEDENTES:

Primero: Que, mediante Oficio N° 123-D-FDCP-UNICA-2022, el Decano de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, remite la apelación presentada, y en consecuencia eleva al rectorado para conocimiento.

Segundo: Que, mediante escrito N° 03 se presenta acogimiento al silencio administrativo negativo, mediante la cual doy por denegada mi petición mediante resolución Denegatoria ficta, presentado por el docente Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzón, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino y Francisco Alejandro Garcia Ferreyra.



III. ANÁLISIS Y OPINIÓN:

1. Que, estando dentro las facultades de esta Oficina de Asesoría Jurídica amparado en el Art. 105° del Estatuto vigente, en la cuales dice: "... es un órgano de asesoramiento de administración interna que presta servicios de asesoría a la Universidad, para el cumplimiento de sus funciones sustantivas, así como, en asuntos legales o judiciales...", en tal Consecuencia de conformidad al Art. 6.3 y 6.14 del citado Estatuto, la UNICA se rige por los principios de la Autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, y el Interés Superior del Estudiante.
2. Que, Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.
3. Que, conforme lo establece el Art. IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre el 1.1. Principio de Legalidad: "...las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas...".
4. El Art. 18° de la Constitución Política del Perú, otorga a las universidades autonomía, en el marco de la propia Constitución y de las leyes. Esta garantía está contemplada en el Art. 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, manifestada a través de cinco regímenes: a) normativo, b) de gobierno, c) académico, d) administrativo; y, e) económico.
5. Que, el Reglamento para el cambio de régimen de los docentes ordinarios, aprobado con Resolución Rectoral N° 4118-R-UNICA-2021, modificado por Resolución Rectoral N° 2295-2022-R-UNICA, señala que:
El Procedimiento a seguir para el cambio de régimen es el siguiente:
 - a) *El Director de Departamento Académico, previo análisis de la labor docente, determinara, justificara y evaluara las necesidades de cambio de régimen de sus docentes, en coordinación con el Director de Escuela Profesional.*
 - b) *El Director de Departamento Académico, realizará la evaluación, remitirá informe al decanato para el trámite correspondiente.*
 - c) *El Consejo de Facultad podrá aceptar u observar las solicitudes de cambio de régimen de los docentes propuestos por lo directores de departamento académico. Si fuera el caso, lo devolverá para que se levanten las observaciones.*

d) El decano remitirá el acuerdo de propuesta de cambio de régimen del Consejo de Facultad al rector, para su verificación y tramite correspondiente ante el consejo Universitario.

6. Que, el artículo 220 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; por lo cual, habiendo presentado recurso de apelación los docente: Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzón, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino Francisco Alejandro Garcia Ferreyra, corresponde resolver el mismo, al superior jerárquico, en el presente caso, Consejo Universitario.
7. Que, de la revisión a los expedientes administrativos de rebaja de horas y actas de Sesión de Consejo de Facultad, se desprende lo siguiente:

Cuadro N° 1

N°	Docente	Fecha de Presentación de solicitud	Fecha de presentación anterior de fundamentos	Fecha de presentación de recurso de apelación
1	Jesus Salvador Ferreyra Gonzales	17 de diciembre de 2021	22 de abril de 2022	25 de mayo de 2022
2	Eulogio Francisco Caceres Monzón	3 de febrero de 2022	22 de abril de 2022	25 de mayo de 2022
3	Percy Samir Palomino Cruz	7 de enero de 2022	22 de abril de 2022	25 de mayo de 2022
4	Alfredo Alberto Aguado Semino	29 de diciembre de 2021	20 de abril de 2022	25 de mayo de 2022
5	Francisco Alejandro Garcia Ferreyra	31 de enero de 2022	No presento	25 de mayo de 2022



8. Que, mediante Acta de Sesión de Consejo de Facultad de 8 de abril de 2022, se suspende el punto referente a la rebaja de horas de clase de cuatro docentes magistrados. Y del mismo modo el 30 de abril de 2022 se aprueba por segunda vez la suspensión del punto referente a rebaja de horas de los docentes magistrado: Jesus Ferreyra Gonzales, Percy palomino cruz, Alberto aguado Semino, Francisco Garcia Ferreyra y Elogio Caceres Monzón.
9. Por lo cual, los docentes solicitantes, mediante escrito de apelación de 25 de mayo de 2022, solicitan acogimiento a silencio administrativo negativo y consecuentemente se eleve el expediente administrativo en grado de apelación.
10. Que, el silencio negativo es un derecho potestativo a favor del particular que no opera automáticamente, y ante el cual el administrado tiene dos opciones (i) espera que la administración pública se pronuncie, o (ii) decide impugnar la inactividad administrativa.
11. De lo antes expuesto, es menester señalar que, los administrados, Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzón, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino, Francisco Alejandro Garcia Ferreyra han iniciado procedimiento administrativo con la solicitud presentada el 17 de diciembre de 2021, 3 de febrero de 2022, 7 de enero de 2022, 29 de diciembre de 2021 y 31 de enero de 2022, respectivamente, habiendo excedido el plazo máximo¹ establecido en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2016-JUS.
12. Que, la Ley Universitaria N° 30220, señala en su artículo 55°:
"Gobierno de la universidad
El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:
55.1 *La Asamblea Universitaria.*
55.2 *El Consejo Universitario.*
55.3 *El Rector.*
55.4 *Los Consejos de Facultad.*
55.5 *Los Decanos."*
13. Por lo cual, corresponde resolver el recurso de apelación, presentado y en consecuencia, corresponde al Consejo Universitario emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado:

¹ Artículo 153.- Plazo máximo del procedimiento administrativo No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.



Que, estando a los considerandos precedentes, esta Dirección de Asesoría Legal es de **OPINIÓN QUE RECOMIENDA;**

- a) Que, consejo Universitario, como órgano superior Jerárquico al consejo de Facultad, resuelva los recursos impugnatorios presentados por los docentes, Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzon, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino Francisco Alejandro Garcia Ferreyra.
- b) Que, visto el recurso impugnatorio, presentado por Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzon, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino Francisco Alejandro Garcia Ferreyra, contra la denegatoria ficta de la propuesta de solicitud de rebaja de horas, debiendo el Consejo Universitario ordenar al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que apruebe y propongan a Consejo Universitario, siendo uno de los requisitos del procedimiento de cambio de horas y encontrándose fundada el recurso de apelación.
- c) Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se remita todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario, a efectos que actúe de acuerdo a sus atribuciones, por el retardo en el pronunciamiento de Consejo de facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Abog. Rudecindo Jesús Gutiérrez Valdez
DIRECTOR